

**Artículo 34.-** Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, deben ser reintegradas a Tesorería Única, conforme a las disposiciones legales aplicables.

### **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del dos mil catorce y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

**Artículo Segundo.-** El Presupuesto basado en Resultados y la Evaluación del Desempeño a que se refiere el Capítulo V del presente Decreto, se aplicará gradualmente en una perspectiva de mejora continua, considerando lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y otras disposiciones.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil trece.- D.P.C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D.S.C. Hortencia Zúñiga Torres.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Área responsable: Procuraduría Fiscal.**